

**VISTOS:**

El Memorando N° D000927-2024-OSCE-UABA de fecha 28 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento, el Informe Técnico N° D000017-2024-OSCE-UABA-JLL de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el encargado de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto de la donación de ciento setenta y siete (177) bienes muebles patrimoniales dados de baja con Resolución N° D000040-2024-OSCE-OAD y Resolución N° D000054-2024-OSCE-OAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificado con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en adelante la Directiva, la misma que regula los actos de adquisición administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión de los bienes muebles patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del estado, así como de aquellos que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 de la Directiva, establece que, los actos de disposición son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso, los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;



Que, con Resolución N° D000040-2024-OSCE-OAD del 17 de mayo del 2024, se aprobó la baja de cincuenta y nueve (59) bienes muebles patrimoniales, con un valor de adquisición de S/ 17,293,80 (Diecisiete mil doscientos noventa y tres y 80/100 Soles), una depreciación acumulada al 30 de abril de 2024 de S/ 3,345.28 (tres mil trescientos cuarenta y cinco y 28/100 Soles) y un valor neto de S/ 13,948,52 (Trece mil novecientos cuarenta y ocho y 52/100 Soles);

Que, con Resolución N° D000054-2024-OSCE-OAD del 27 de junio del 2024, se aprobó la baja de ciento dieciocho (118) bienes muebles patrimoniales, con un valor de adquisición de S/ 38,245.63 (Treinta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco con 63/100 Soles), una depreciación acumulada al 31 de mayo de 2024 de S/ 3,418.00 (Tres mil cuatrocientos dieciocho con 00/100 Soles) y un valor neto de S/ 34,827.63 (Treinta y cuatro mil ochocientos veintisiete con 63/100 Soles);

Que, de acuerdo al artículo 64 de la Directiva, establece que, “La donación es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas”;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 de la Directiva establece que: “La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales. Dicha solicitud contiene lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del representante legal, para lo cual adjunta copia de certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud; b) El sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social”; en tanto el numeral 65.2 establece que: “Las instituciones religiosas que no se encuentren inscritas en los Registros Públicos, pueden presentar copia de la documentación que acredite su existencia y el nombramiento de sus representantes;

Que, mediante el Informe Técnico de Vistos, el encargado del área de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE Concluye que: i) Que, la Oficina de Administración dio de baja con Resolución N° D000040-2024-OSCE-OAD, cincuenta y nueve (59) bienes muebles patrimoniales y con Resolución N° D000003-2024-OSCE-OAD, ciento dieciocho (118) bienes muebles patrimoniales; en tal sentido son factibles de efectuarse su disposición final; y, ii) Que, de la evaluación efectuada a la documentación presentada por la ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAUS DE VILLA EL SALVADOR, a través de la Carta S/N de fecha 27 de junio de 2024 y del correo electrónico de fecha 28.06.2024 (emausves3@hotmail.com), se determina que están acorde con lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 de la Directiva; asimismo, recomienda realizar la donación de ciento setenta y siete (177) bienes muebles a favor de la ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAUS DE VILLA EL SALVADOR;

Que, adicionalmente a ello, en el referido Informe Técnico se determina que, debido a que los bienes mencionados se encuentran en mal estado, no resulta factible su donación a los centros educativos, según lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 60 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, donde señala que los bienes dados de baja pueden ser cedidos únicamente si estos son de utilidad para el sistema educativo, en aplicación a la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de la Regiones de Extrema Pobreza” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-EF”;



Que, por lo expuesto, y contando con el informe favorable del encargado de Control Patrimonial, el cual hace suyo la Unidad de Abastecimiento, resulta procedente la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con Resolución directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la donación de ciento setenta y siete (177) bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de mantenimiento y reparación onerosa con Resolución N° D000040-2024-OSCE-OAD y Resolución N° D000054-2024-OSCE-OAD, detallados en los anexos 01 de la presente resolución, a favor de la ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAÚS DE VILLA EL SALVADOR con RUC 20503664560.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento, notifique a la ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAÚS DE VILLA EL SALVADOR, lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar a la Unidad de Abastecimiento, a través del Encargado de Control Patrimonial, a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, mediante la suscripción del acta de entrega - recepción correspondiente.

**Artículo 4º.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recepción de los bienes muebles donados, registre en el módulo patrimonial del SIGA y del SINABIP, lo dispuesto en la presente donación.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento, a la Unidad de Finanzas y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON**  
Jefe de la Oficina de Administración  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN